

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

VISTO:

El Plan de Ordenamiento Ambiental que oportunamente presenta el Departamento Ejecutivo Municipal y que fuera trabajado por ambas Comisiones del H. Concejo; y La sanción de la Ley Provincial de productos fitosanitarios Nº 11.273 y el Decreto Reglamentario Nº 0552/97; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, permite la realización de convenios para que los municipios realicen el control de éstas actividades, en función del conocimiento geográfico de la ciudad y la zona, del conocimiento de empresas y/o personas y a los fines de agilizar los trámites y resguardar la salud de la población.

Que conforme al Artículo 1, sobre objetivos de la Ley 11.273, se persigue: la protección de la salud humana, de los recursos naturales y la producción agrícola ganadera, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

Que es responsabilidad del municipio velar por el cuidado y preservación de la salud de la población y asimismo actuar en forma preventiva ante posibles daños a los ecosistemas existentes dentro del ejido municipal; que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad, propio de su conformación química; su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, al fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECREO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1..- Adhiérase en todos los términos de su aplicación a la Ley Provincial N° 11.273 sobre Productos Fitosanitarios.

ARTÍCULO 2..- Queda establecido como límite del área urbana de la ciudad de Recreo, a los fines de la aplicación de la presente ordenanza; el obrante en el gráfico y detalle del anexo "A".

ARTÍCULO 3..- Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y o aéreos, dentro del área urbana del distrito de Recreo.

ARTÍCULO 4..- Queda totalmente prohibida, la aplicación terrestre y o aérea en un radio de 50 (cincuenta) metros desde la finalización de la línea de edificación de la planta urbana (punto cero), (ver plano anexo A)

ARTÍCULO 5..- Toda persona física o jurídica, que decida aplicar productos fitosanitarios, por aspersión terrestre en terrenos ubicados a distancias comprendidas entre 50 y 500 metros del límite del área urbana, deberá comunicar en forma escrita y adjuntando la correspondiente receta agronómica

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

de aplicación a la municipalidad de Recreo, con una antelación de 48 horas a la aplicación; a los fines del análisis y posterior autorización.

En dicha comunicación deberán figurar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.
- b) Nombre y apellido y Nº de matrícula del profesional actuante.
- c) Ubicación y distancia del lote a tratar respecto al límite de la zona urbana.
- d) Cultivo a tratar.
- e) Estado fenológico.
- f) Superficie del lote a tratar.
- g) Plagas y/o malezas a controlar.
- h) Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre de principio/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, etc.
- i) Dosis de aplicación.
- j) Forma de aplicación.
- k) Fecha y hora en que se comenzará con la aplicación.
- l) En caso de existir competencias concurrentes, el solicitante deberá presentar la conformidad de el/los distrito/s lindero/s competente/s.

ARTÍCULO 6..- La municipalidad deberá contar con un registro de ingenieros agrónomos debidamente matriculados, los cuales serán los encargados de controlar en el lugar lo establecido en el artículo antecedente. Los mismos deberán presentarse en el lugar, el día y la hora fijado, para constatar las condiciones climáticas (temperatura, viento); verificar la limpieza del equipo, productos utilizados, cuantificar deriva mediante utilización de tarjetas hidrosensibles, etc.

ARTÍCULO 7..- El profesional tendrá capacidad para suspender una aplicación si no se cumpliera algún requisito de los antes mencionados.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 8..- Este servicio tendrá un canon, a establecer por el municipio, el cual deberá ser abonado en el trámite de autorización.

ARTÍCULO 9..- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal un registro de aplicaciones de productos fitosanitarios en forma terrestre que se realicen dentro de los 500 metros alrededor del límite establecido en el anexo A.

ARTÍCULO 10..- Queda establecido:

a) Entre los 50 metros y los 500 metros será posible la aplicación aérea de productos clase toxicológica C y D, cuando por condiciones adversas no se permita la aplicación con equipos terrestres, con autorización profesional.

b) Entre 500 y 3000 metros del límite urbano, la aplicación aérea de productos de clase toxicológica B, cuando además de presentarse la situación anterior no existieren en el mercado productos equivalentes de clase toxicológica C o D.

c) Los puntos "a" y "b" caducarán cuando en las inmediaciones de los lotes a tratar, existieren centros educativos y de salud. Se considerará inmediaciones a la zona que puede ser alcanzada por deriva de producto, aún cuando la aplicación se realizara en condiciones técnicamente ideales.

ARTÍCULO 11..- Prohíbase la circulación y o permanencia dentro del área urbana de esta ciudad; de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de fumigación o de índole conexa y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas en dichos medios, tales como pérdidas de picos y/o tuberías de líquidos, en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 12.- Sólo se admitirán como supuesto de excepción para particulares, para acceder a la zona urbana de esta ciudad, los fines de reparaciones en caso fortuitos y de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de la autoridad municipal, y previa autorización de la misma; limitándose la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente.

En todos los casos de ingreso de equipos de aplicación al área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdida de líquidos y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.

ARTICULO 13.- Excepciones: El municipio tendrá la facultad de aplicar productos fitosanitarios clase "c" y "d" dentro de toda el área del distrito quedando para ello sin efecto los alcances de los artículos 3, 4, 8, 10, 11 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 14.- Las violaciones a la presente ordenanza, serán penadas con multas, las cuales serán establecidas por el Municipio.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Sala de Sesiones Honorable Concejo Municipal, 24 de Octubre de 2011.

Fdo.: Concejal Eduardo Dovis -Presidente de HCM- y Marta Villa Sayago- Secretaria Parlamentaria-

REGISTRADA BAJO EL N° 2000/2011.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1084/2011 DEL 27/10/2011.